



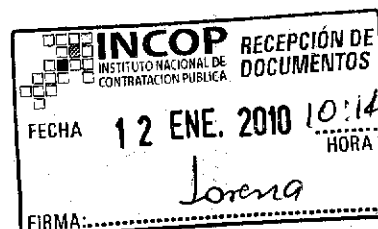
GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Cascales, 11 de enero del 2010
Oficio N° 007-GMC-A

Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito.-



De mi consideración:

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en calidad de Máxima Autoridad de la entidad, procedí a emitir la resolución N° 001 del día lunes 11 de enero del 2010, mediante la cual DECLARO el Estado de Emergencia al Sistema de Arovisionamiento de Agua Potable de la Ciudad de El Dorador de Cascales, con la finalidad de implementar medidas emergentes que permitan afrontar y mitigar el impacto en la deficiencia de provisión y dotación de agua potable a la población urbana del cantón, lo que conllevará a la contratación de bienes, obras y servicios necesarios y emergentes para superar el impacto producido por el colapso del sistema de agua potable.

Por las consideraciones expuestas, solicito a Usted, que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece los numerales 16 y 31 del artículo 6 de la misma ley antes invocada, se digne autorizar se publique en el PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS, la presente resolución de Declaratoria de Emergencia que se adjunta a la presente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de gran estima y consideración.

Atentamente,


Prof. Enrique García Meneses
ALCALDE DEL CANTON CASCALES





GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



RESOLUCION N° 001-2010 DECLARATORIA DE EMERGENCIA

LEÓN ENRIQUE GARCIA MENESES
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

GOBIERNO MUNICIPAL
DE CASCALES
Dirección Procuraduría y Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, para prestar servicios públicos de agua potable, sistemas de canalización y alcantarillado, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, etc.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que las instituciones, organismos, dependencias, los servidores y servidoras públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los *"riesgos se gestionaran bajo los principios de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera, brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR

Escritura Jurídica

Que, el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución de la República, establece que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos y se formularan a partir del principio de la solidaridad.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado es responsable de la provisión de los servicios de agua potable y otros.

Que, el Ordinal Primero del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son funciones primordiales de la administración municipal, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado y otros servicios del buen vivir.

Que, el Art. 442 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en caso de graves emergencias, como terremotos, inundaciones u otros de naturaleza semejante, las municipalidades podrán contraer cualquier tipo de deuda sin sujeción a las limitaciones contenidas en la ley, previa aprobación del Comité de Financiamiento.

Que, la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, derogándose la Ley de Contratación Pública anterior.

Que, el Art. 1 de la antes citada ley establece que el sistema de contratación pública, obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del Estado, aplicar los principios y normas para regular procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el Art. 6 numerales 16 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define por una parte el concepto de Máxima Autoridad y que las situaciones de emergencia corresponde *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial, o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades del Estado sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública"*.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Que, en referencia al Oficio Sin Número, de fecha 04 de enero de 2010, presentado por el Ing. Silvio Quevedo, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, informándome de las series de falencia técnicas y materiales para el suministro de los Servicios Públicos dentro del área urbana de la ciudad de El Dorado de Cascales, de manera especial de la provisión de agua potable, cuyo sistema está colapsado, agrava además por la época de sequía que atraviesa el nororiente ecuatoriano, servicio básico que le corresponde al Gobierno Municipal de Cascales, proveer de acuerdo a la ley y a la Constitución, cumpliendo con sus competencias específica, informe donde propone alternativas de solución.

Que, el Concejo Municipal de Cascales, mediante Resolución N° 001/enero/2010, de fecha 08 de enero de 2010, RESOLVIÓ: *"Recomendar al Señor Alcalde declarar la Emergencia del Sistema de Agua Potable en la ciudad de El Dorado de Cascales..."*

Que, la no adopción de una oportuna decisión para reactivar el sistema de agua potable en la ciudad de El Dorado de Cascales, en la ejecución inmediata de compras de bombas y demás implementos materiales y tecnológicos descritos en dicho informe, podrían provocar fatales consecuencias para el desarrollo de nuestro cantón, generando efectos negativos en la poblaciones y sectores productivos de nuestra ciudad.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 57 y Art. 6 en sus numerales 16 y 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- Declarar la emergencia en el Sistema de Aprovevisionamiento de Agua Potable, que permitan a este Gobierno Municipal la contratación directa y la reactivación del sistema de agua potable en la ciudad de El Dorado de Cascales, además, la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios que se requieran con carácter de urgente para superar la emergencia.

ARTÍCULO 2.- Para el efecto señalado en el artículo anterior se declaran prioritarias la ejecución de obras urgentes, la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios. Se autoriza y se faculta al Señor Alcalde utilizar los recursos económicos que considere convenientes y necesarios, para solucionar los problemas derivados de la presente declaratoria de emergencia, obviando el trámite ordinario previsto en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en atención a lo establecido en el artículo 442 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



ARTÍCULO 3.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 4 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, las contrataciones directas de las obras deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

ARTÍCULO 4.- Seleccionar a los contratistas de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proveedores (RUP), además que demuestren tener la suficiente solvencia legal, técnica y económica para la debida ejecución, adquisición o provisión de: obras, bienes o servicios.

ARTÍCULO 5.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratistas seleccionados deberán presentar las respectivas garantías.

ARTÍCULO 6.- Publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS la presente resolución. De igual manera y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón Cascales, a las nueve horas con quince minutos del día lunes once de enero del año dos mil diez.

Prof. Enrique García Meneses
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASCALES





GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



RESOLUCION N° 001-2010
DECLARATORIA DE EMERGENCIA

LEÓN ENRIQUE GARCIA MENESES
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CASCALES

GOBIERNO MUNICIPAL
CASCALES
Un Procuraduría y Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley, para prestar servicios públicos de agua potable, sistemas de canalización y alcantarillado, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, etc.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que las instituciones, organismos, dependencias, los servidores y servidoras públicas y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que los *"riesgos se gestionaran bajo los principios de descentralización subsidiaria, que implicara la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera, brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad"*.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Que, el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución de la República, establece que las políticas públicas se orientarán a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de la solidaridad.

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República dispone que el Estado es responsable de la provisión de los servicios de agua potable y otros.

Que, el Ordinal Primero del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son funciones primordiales de la administración municipal, sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la dotación del servicio de agua potable, alcantarillado y otros servicios del buen vivir.

Que, el Art. 442 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que en caso de graves emergencias, como terremotos, inundaciones u otros de naturaleza semejante, las municipalidades podrán contraer cualquier tipo de deuda sin sujeción a las limitaciones contenidas en la ley, previa aprobación del Comité de Financiamiento.

Que, la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial N° 395 del 4 de agosto del 2008, derogándose la Ley de Contratación Pública anterior.

Que, el Art. 1 de la antes citada ley establece que el sistema de contratación pública, obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del Estado, aplicar los principios y normas para regular procedimientos de contratación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el Art. 6 numerales 16 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define por una parte el concepto de Máxima Autoridad y que las situaciones de emergencia corresponde "*aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial, o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva*".

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone entre otras cosas "*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades del Estado sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública*".



GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR



Que, en referencia al Oficio Sin Número, de fecha 04 de enero de 2010, presentado por el Ing. Silvio Quevedo, Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, informándome de las series de falencia técnicas y materiales para el suministro de los Servicios Públicos dentro del área urbana de la ciudad de El Dorado de Cascales, de manera especial de la provisión de agua potable, cuyo sistema está colapsado, agrava además por la época de sequía que atraviesa el nororiente ecuatoriano, servicio básico que le corresponde al Gobierno Municipal de Cascales, proveer de acuerdo a la ley y a la Constitución, cumpliendo con sus competencias específica, informe donde propone alternativas de solución.

Que, el Concejo Municipal de Cascales, mediante Resolución N° 001/enero/2010, de fecha 08 de enero de 2010, RESOLVIÓ: *"Recomendar al Señor Alcalde declarar la Emergencia del Sistema de Agua Potable en la ciudad de El Dorado de Cascales..."*

Que, la no adopción de una oportuna decisión para reactivar el sistema de agua potable en la ciudad de El Dorado de Cascales, en la ejecución inmediata de compras de bombas y demás implementos materiales y tecnológicos descritos en dicho informe, podrían provocar fatales consecuencias para el desarrollo de nuestro cantón, generando efectos negativos en la poblaciones y sectores productivos de nuestra ciudad.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 57 y Art. 6 en sus numerales 16 y 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- Declarar la emergencia en el Sistema de Aprovevisionamiento de Agua Potable, que permitan a este Gobierno Municipal la contratación directa y la reactivación del sistema de agua potable en la ciudad de El Dorado de Cascales, además, la ejecución de obras, adquisición de bienes o servicios que se requieran con carácter de urgente para superar la emergencia.

ARTÍCULO 2.- Para el efecto señalado en el artículo anterior se declaran prioritarias la ejecución de obras urgentes, la adquisición de bienes y servicios que sean necesarios. Se autoriza y se faculta al Señor Alcalde utilizar los recursos económicos que considere convenientes y necesarios, para solucionar los problemas derivados de la presente declaratoria de emergencia, obviando el trámite ordinario previsto en la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en atención a lo establecido en el artículo 442 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN MUNICIPAL.



GOBIERNO MUNICIPAL DE "CASCALES"

CASCALES - SUCUMBÍOS - ECUADOR

GOBIERNO MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE

Asesoría Jurídica

ARTÍCULO 3.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 4 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, las contrataciones directas de las obras deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

ARTÍCULO 4.- Seleccionar a los contratistas de las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Único de Proveedores (RUP), además que demuestren tener la suficiente solvencia legal, técnica y económica para la debida ejecución, adquisición o provisión de: obras, bienes o servicios.

ARTÍCULO 5.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratistas seleccionados deberán presentar las respectivas garantías.

ARTÍCULO 6.- Publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS la presente resolución. De igual manera y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Cantón Cascales, a las nueve horas con quince minutos del día lunes once de enero del año dos mil diez.


Prof. Enrique García Meneses
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CASCALES

